

Expediente: 1919/24

Carátula: BARRIONUEVO ELIANA ISABEL DEL CARMEN C/ LEBRON GRUP S.A.S. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286811001 - BARRIONUEVO, ELIANA ISABEL DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - ALDERETE, FRANCO DAVID-DEMANDADO

20183296451 - LEBRON GRUP S.A.S., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1919/24



H105035833355

JUICIO: BARRIONUEVO ELIANA ISABEL DEL CARMEN c/ LEBRON GRUP S.A.S. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 1919/24. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

A la presentación del letrado FIGUEROA, AUGUSTO SEBASTIAN, por la parte actora:

1) Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra del punto 4 de la providencia del 27/08/2025:

a) Atento a las constancias de autos, el actor recurre el punto 4 de la providencia del 27/08/2025 que dispone que resulta inoficioso tratar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 27/08/2025 en contra del decreto del 21/08/2025.

b) La providencia del 21/08/2025 otorgaba al codemandado Alderete, el término de un día a fin de adecuar su presentación de responde.

c) Que la presentación del 22/08/2025 con la cual Alderete pretendía subsanar dicha presentación, fue ingresada con una clave informática que no correspondía a la presentante, por lo que ambas presentaciones se tuvieron por "no presentada" y "no realizada" por providencia del 27/08/2025 y se las colocó en estado reservado, por cuanto el sistema informático SAE no permite el desglose. Todo conforme la normativa tenida en cuenta (artículos 12 y 24 del Anexo de la Acordada 1562/22, cuyo art. 12, remite a lo dispuesto por los arts. 3 y 4 de dicha acordada y art. 30 del Anexo de la Acordada 1562/22 y del art. 170 del CPCC - Ley 9531, supletorio).

d) Que el 27/08/2025 se tiene por incontestada la demanda por parte de Franco David Alderete.

e) Por todo lo expuesto, en virtud que se tuvieron las presentaciones del 18/08/2025 y 22/08/2025 por no realizadas y se dispuso la incontestación de la demanda de Alderete, con lo cual el punto 4 de la providencia del 27/08/2025, se encuentra ajustado a derecho, corresponde: **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto.

2) Igualmente, se rechaza la apelación en subsidio por cuanto lo decidido no causa agravio irreparable al recurrente.

NOTIFICAR en el casillero digital, art. 197 y 199 del CPCC, supletorio. 1919/24.MEOZ Juzgado del Trabajo VIII
nom

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.